

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-0942-00**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 306 y 422 del C.G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **NUBIA STELLA DÍAZ ROMERO** contra **CARLOS ALBERTO GIRON OVALLE** por las siguientes cantidades:

CONTENIDAS EN LA AUDIENCIA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022

1. Por la suma de **\$25.000.000** por concepto de capital adeudado en virtud al reconocimiento efectuado en el numeral primero de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2022.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada como capital de la obligación, liquidados desde 21 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de intereses legales conforme a lo establecido en la legislación civil.
3. Por la suma de \$1.500.000 correspondientes a las costas del proceso principal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se formuló fuera del término de los 30 días siguientes a que hace referencia el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. notifíquese a la dirección física o electrónica del extremo demandado, en caso de ser la primera proceda de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en donde para el efecto deberá aportar las constancias y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Para los efectos jurídicos a que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado judicial es el mismo de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 107 Hoy <u>30 de noviembre de 2022</u> La Secretaria, Cecilia Andrea Aljure Mahecha
--

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b273bb85d25f1cc5c65a3038c4d946527018ab5a397c0ac31729d51c78318c**
Documento generado en 29/11/2022 06:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>